



DENUNCIA PUBLICA

El código orgánico ambiental y su reglamento son inconstitucionales y perpetúan la vulneración del derecho a consulta previa y autodeterminación



Quito, 24 de junio de 2019. Delegados de CONCONAWEP, CONFENIAE, CONAIE, COICA y miembros de nacionalidades indígenas de la Amazonia Centro Sur realizaron acciones de incidencia en la Corte Constitucional, presentando un amicus curiae a la demanda de inconstitucionalidad de varios artículos del código orgánico ambiental COA y denunciando las sistemáticas vulneraciones del derecho fundamental de las nacionalidades a la consulta previa, libre e informada, así como al principio de la autodeterminación.

Los máximos voceros de Pueblos y Nacionalidades indígenas a nivel regional, nacional e internacional denunciaron como la consulta previa es un derecho constitucional que está en un grave riesgo por su sistemática vulneración, pero además por la instrumentalización que se ha hecho del mismo, por parte entre otros, de los Ministerios de Ambiente y de Energía y Recursos Naturales no Renovables; y por ello hacen un llamado URGENTE y NECESARIO para que la Corte Constitucional, de manera célere, se pronuncie sobre el fondo de este derecho; y en cumplimiento de su misión de garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales y mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional disponga a las funciones ejecutiva y legislativa el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales tanto en lo que debe hacer como en aquello de lo que debe abstenerse.



El artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente relativo a la participación ciudadana en los procesos de regularización ambiental vacía de contenido dos derechos de participación específicos y diferenciados, ambos reconocidos en la Constitución: los artículos 57 numeral 7 y 398 de la Constitución que reconocen, respectivamente, el derecho a la consulta previa, libre e informada a pueblos y nacionalidades indígenas, derivado del Convenio No. 169 de la OIT de 1991 y el derecho a la consulta ambiental derivado del Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de 1992.

Por su parte el artículos 462 del reglamento al Código Orgánico de Ambiente recientemente expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 752 de 21 de mayo de 2019, dispone, irregularmente, que la consulta previa, libre e informada sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables en tierras de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias sea regulada a través de normativa infralegal que emitan dichos ministerios para el efecto, es decir, en base a acuerdos ministeriales que se expedirán en el futuro.

La elaboración del Código Orgánico del Ambiente, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y del Decreto Ejecutivo No. 1247 no fueron sometidas a ningún tipo de consulta o participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que serían afectadas por la adopción de las mismas, incumpliendo con ello también lo establecido en la Constitución ecuatoriana en lo eferente a la denominada “consulta prelegislativa” establecida en el artículo 57.17, que expresa que los pueblos y nacionalidades tienen el derecho a “[s]er consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos”.

El CÓDIGO AMBIENTAL busca establecer la consulta como un simple trámite previo a la imposición de proyectos extractivos. Insistimos que cuando el derecho manda a realizar consultas previas, libres e informadas con pueblos indígenas no manda simplemente a un trámite procesal cualquiera sino a un proceso sustantivo que viabilice las prioridades de vida de esos pueblos y la defensa y protección de sus derechos (aquellos generales de la población toda, aquellos específicos de los pueblos indígenas y los derechos de la naturaleza).

Nuevamente exigimos respeto a nuestros derechos humanos y colectivos y no más ampliación de la frontera extractiva en la Amazonía

#LaLuchaVaPorqueVa
#ResistenciaWaorani

Datos de contacto:

- Andres Tapia, Dirigente de Comunicación CONFENIAE, +593 098 446 5175
- Nemonte Nenquimo, Presidenta CONCONAWEP – +593 97 970 9411
- Oswando Nenquimo, vocero Waorani – +593 99 359 3849
- Lina María Espinosa, Abogada de los demandantes – +593 98 633 84 95
- Para obtener más información, entrevistas o solicitudes de fotos / videos, comuníquese con: Sophie Pinchetti, sophie@amazonfrontlines.org